



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
30 DE DICIEMBRE DE 2008**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del treinta de diciembre de dos mil ocho, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública, se conforma con cinco proyectos de resolución correspondientes a un juicio electoral y cuatro juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que

los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor y autoridad responsable fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Solicito a la licenciada Erika Estrada Ruiz se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-058/2008, sustanciado en la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández. -----

LICENCIADA ERIKA ESTRADA RUIZ. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-058/2008, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución RS-030-08 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativa a las irregularidades detectadas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, así como de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos en el Distrito Federal, correspondientes al año de dos mil seis. Al respecto, cabe señalar que en la sentencia recaída al juicio electoral TEDF-JEL-016/2008, en cuyo cumplimiento se emitió la resolución hoy impugnada, se ordenó al Instituto Electoral del Distrito Federal se pronunciara dentro del procedimiento de revisión de informes de precampaña rendido por el partido político actor, sobre la



irregularidad relativa a que él mismo presentó dos facturas fechadas el veinte de abril de dos mil seis, lo que hacía presuponer que realizó actos anticipados de campaña. En el proyecto se propone declarar fundadas las manifestaciones hechas valer por el ocurso, relativas a que la autoridad responsable, violó la garantía de legalidad en su vertiente de debida motivación, ya que la resolución combatida adolece de argumentos suficientes para determinar que las operaciones que amparan las facturas 0150 y 0153, de veinte de abril de dos mil seis, corresponden a gastos anticipados de campaña, tomando en consideración que el querer justificar su actuación en la temporalidad que se desprende de dichos documentos no basta para acreditar que se hayan realizado esos actos sancionables. En todo caso, la responsable pudo y debió allegarse de mayores elementos y adminicular las pruebas con las que contaba para estar en aptitud de llegar a una conclusión como a la que arribó, esto es, pudo relacionar los contratos de comodato exhibidos, las facturas, las fotografías proporcionadas y estuvo en posibilidad de realizar requerimientos a los proveedores para que le manifestaran la fecha en que materialmente habían realizado los trabajos encomendados por el Partido Verde Ecologista de México, con lo que hubiera estado en mejores condiciones de emitir una resolución que no vulnerara el principio de legalidad. Por lo anterior, en el proyecto se propone, entre otras cosas, modificar la resolución impugnada, dejando insubsistente

la multa impuesta al partido político actor con motivo de los supuestos actos anticipados de campaña, y dejar intocado todo aquello que no fue materia de impugnación. Es la cuenta, señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciada. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----



SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se modifica la resolución RS-030-08, emitida el catorce de octubre de dos mil ocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la revisión realizada a los informes anuales de ingresos y egresos, así como de precampaña correspondientes al ejercicio dos mil seis.-----

SEGUNDO. Se deja insubsistente la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de los supuestos actos anticipados de campaña, prevista en el Resolutivo Noveno de la resolución impugnada.-----

TERCERO. Se deja intocada la resolución RS-030-08, de catorce de octubre de dos mil ocho, en todo aquello que no fue materia de la presente impugnación.-----

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutivos del presente fallo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y, en su página de Internet.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a los señores Magistrados su autorización para que el licenciado Carlos Núñez Jiménez, dé cuenta

conjunta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios identificados con las claves TEDF-JLDC-033 y TEDF-JLDC-048, diagonal 2008, sustanciados en la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade, dada la similitud existente en los agravios expresados, así como el sentido de las sentencias que proponen. Señor Secretario, sírvase recabar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Señores Magistrados, en votación económica, les solicito levantar la mano quienes estén a favor de la propuesta formulada por el Magistrado Presidente. Gracias. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, le informo que su propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, solicito al licenciado Carlos Núñez Jiménez se sirva dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia a los que he hecho referencia, los cuales fueron sustanciados en la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade. --

LICENCIADO CARLOS NÚÑEZ JIMÉNEZ. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificados con las claves TEDF-JLDC-033/2008 y TEDF-JLDC-048/2008, promovidos, respectivamente, por los ciudadanos *****



*****e***** , en contra de las resoluciones dictadas en los expedientes INC/DF/992/2008 e INC/DF/997/2008, el catorce de agosto del año en curso, dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los recursos de inconformidad que en su momento fueron interpuestos por los citados actores. En los proyectos que se ponen a su consideración, fueron analizados previamente los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada por los promoventes, habida cuenta que su estudio es oficioso y preferente, por tratarse de una cuestión de orden público y, toda vez que en los casos que se analizan no se actualizó causal de improcedencia alguna, se entró al estudio del fondo de la cuestión planteada. Los actores *****e***** *****interpusieron, por su propio derecho, sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, impugnando, respectivamente, las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas INC/DF/997/2008 e INC/DF/992/2008, dictadas ambas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en las cuales se confirmó la validez del cómputo de treinta de abril del año en curso, relativo a la elección de Consejeros Estatales por diversos Distritos Electorales en el Distrito Federal. En primer término, fueron identificados los agravios esgrimidos por los actores en sus escritos

de demanda, supliendo en su caso, las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios y en la cita de los preceptos legales supuestamente violados, a fin de desprender el perjuicio que, en concepto de los enjuiciantes, les ocasionan las resoluciones recurridas, con independencia que los motivos de inconformidad se encuentren en un apartado o capítulo distinto de aquél que dispusieron para tal efecto los interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Asimismo, se realizó el análisis de los agravios expuestos de manera conjunta, de conformidad con la tesis jurisprudencial titulada “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO NO CAUSA LESIÓN”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave alfanumérica SELJ-040/2000. En esta tesitura, se advierte que los actores hacen valer diversas irregularidades advertidas en la integración de las mesas directivas de casilla, alegando que en algunos casos los nombres de quienes fungieron como funcionarios no aparecen publicados en el encarte respectivo; en otros, fungieron en una sección distinta a la que por razón de su domicilio les correspondía, o bien, sus nombres no están incluidos en el padrón de militantes de Partido de la Revolución Democrática, o en su caso, la casilla fue integrada por un sólo funcionario. De igual forma, los actores se duelen de la entrega tardía de los paquetes electorales de



dicha elección. Dados los razonamientos vertidos en el cuerpo de los proyectos que oportunamente se sometieron a su consideración, se propone declarar como parcialmente fundados los agravios consistentes en la deficiente o indebida integración de las mesas de casillas; lo anterior, cuando en actuaciones se acreditó plenamente que las mismas fueron instaladas por personas no autorizadas conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, ya sea porque los funcionarios que actuaron de ellas no pertenecen al mismo ámbito territorial de la casilla que integraron, porque no se encontraron inscritos en el padrón de militantes de ese Instituto político, ya que sólo hubo un funcionario de casilla fungiendo el día de la jornada electoral; o bien; porque actuaron en ellas más de dos personas con el mismo cargo, por lo que, como se consigna en los proyectos de los que se da cuenta, la votación de dichas casillas se anuló. Ahora bien, por lo que hace al agravio consistente en la entrega tardía de paquetes electorales a los Presidentes de casilla, lo que a juicio de los promoventes originó la instalación extemporánea de las mesas de casilla; en los proyectos atinentes, tal argumento se consideró inoperante, ya que en sus demandas los promoventes expusieron al respecto, sólo manifestaciones genéricas e imprecisas, sin especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que supuestamente los paquetes electorales fueron entregados de manera tardía; no cumpliendo así

con lo establecido en el artículo 109, inciso e) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, precepto en el que se impone como obligación a los promoventes, el identificar cada una de las casillas cuya votación impugnan, carga procesal que en la especie no fue atendida debidamente por los hoy actores. Ahora bien, cabe precisar que en los proyectos de resolución se expresan diversos motivos por los cuales no es posible atender favorablemente la petición de los impugnantes, en el sentido de declarar la nulidad de la elección en los Distritos XL y VIII, relativos a la elección de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; lo anterior es así, pues, no obstante que las casillas anuladas representan más del veinte por ciento de las instaladas en los distritos impugnados, ello no es determinante para el resultado de la elección, toda vez que aún restándole los votos nulos a quien ocupó el primer lugar de elección, ello no produce un cambio en los lugares asignados entre los candidatos que contendieron, pues el ganador sigue siendo el mismo, tal y como se advierte de la lectura de los proyectos de los que se da cuenta. No obstante, del estudio de los conceptos de agravios consignados en los proyectos que se someten a su consideración, se propone modificar las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática dentro de los expedientes INC/DF/992/2008 e INC/DF/997/2008, al declarar la



nulidad de la votación recibida en las casillas 722, 733, 734 y 736 del Distrito XL en la Delegación Tlalpan, así como las casillas 242, 250, 251, 252, 256 y 265 del Distrito VIII, en la Delegación Gustavo A. Madero. Por tanto, y modificando los cómputos distritales de la elección de Consejeros Estatales en los referidos distritos, en los términos precisados en los fallos respectivos, confirmando la validez de la elección de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los Distritos Electorales XL en la Delegación Tlalpan; VIII en la Delegación Gustavo A. Madero, de igual forma se ordena a la Comisión Técnica Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que dentro del plazo de cuarenta horas, contadas a partir del momento en que le sean notificadas dichas resoluciones, proceda a realizar las correcciones en la asignación de lugares al Consejo Estatal del Distrito Federal y, de ser el caso, expedir y entregar las constancias de mayoría y validez, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria de ese partido político, debiendo informar, a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento de que a los fallos respectivos. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud

de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor los proyectos.--

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Con los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se modifican las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución



Democrática en los recursos de inconformidad, identificados con las claves INC/DF/997/2008 e INC/DF/992/2008. -----

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 722, 733, 734 y 746 del Distrito XL, en la Delegación Tlalpan, y 242, 250, 251, 252, 256 y 265 del Distrito VIII, en la Delegación Gustavo A. Madero, ambos del Distrito Federal. -----

TERCERO. Se modifica el cómputo de la elección de los Distritos antes referidos, en términos de lo expuesto en las sentencias atinentes. -----

CUARTO. Se confirma la validez de la elección de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática correspondientes a los Distritos XL en la Delegación Tlalpan y VIII en la Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal. -----

QUINTO. Se ordena a la Comisión Técnica Electoral del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que le sean notificadas las presentes resoluciones, proceda a realizar la corrección en la asignación de lugares al Consejo Estatal del Distrito Federal y, por consiguiente, de ser el caso expedir y entregar las constancias de mayoría y validez en términos de la normatividad estatutaria reglamentaria de ese partido político, según se estableció en los fallos atinentes y, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento

de dichas sentencias, la Comisión Técnica Electoral del Partido de la Revolución Democrática lo deberá informar a este Tribunal Electoral.--

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Rubén Geraldo Venegas, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLDC-055/2008 y TEDF-JLDC-056/2008 acumulados, que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS. Con su autorización Magistrado Presidente. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes acumulados identificados con las claves TEDF-JLDC-055/2008 y TEDF-JLDC-056/2008, formado con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovidos por ***** y ***** , ostentándose como militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en contra de la resolución de diez de octubre de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido Instituto político. En el proyecto que está a su consideración, se procede a analizar, en primer término, el agravio por el cual los actores señalan que les depara perjuicio que la resolución combatida, únicamente fue publicada en estrados sin que les fuera notificada de manera personal conforme a la normatividad aplicable, a pesar de haber señalado en



sus respectivos escritos iniciales domicilio para oír y recibir notificaciones. Al respecto, el agravio en estudio se propone declararlo como inoperante, toda vez que, si bien es cierto que se advierte que por circunstancias atribuibles al notificador habilitado no se localizó el domicilio señalado por los ahora actores en sus respectivos escritos procediendo a realizar la respectiva notificación por estados, lo cierto es que dicha actuación surtió los efectos atinentes al tener conocimiento los actores de la resolución recaída a pesar de que la misma no se notificó de manera personal. A continuación, en el proyecto se procede al estudio conjunto de los motivos de inconformidad dirigidos a combatir la resolución impugnada por lo que hace a la determinación de la Comisión Nacional responsable de no ejercer su facultad de atracción y, asimismo el tener por actualizada la falta de interés jurídico de los actores. En el proyecto se propone considerar los agravios como fundados, en razón de las siguientes consideraciones: En primer termino, la comisión responsable debió advertir que la omisión hecha valer por los actores respecto de la comisión local, tenía por finalidad establecer el supuesto por el cual se actualizara el ejercicio de su facultad de atracción, con el propósito de que ésta procediera a analizar el fondo de los procedimientos planteados respecto de la omisión de diversos órganos directivos para emitir la convocatoria respecto a la elección e integración del consejos políticos a nivel delegacional. Asimismo, en el asunto de mérito la

responsable omite señalar cuáles son los extremos que dejaron de colmarse y, porque ante la falta de concreción de los mismos, en el asunto sometido a su consideración, no era dable ejercer su facultad de atracción, constriñéndose a citar tanto el precepto de la normatividad reglamentaria aplicable como diversos criterios jurisprudenciales, omitiendo expresar con precisión las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales que sirvieron de soporte para la determinación antes aludida, lo que deriva necesariamente en una indebida motivación. Aunado a lo anterior, en el proyecto se advierte que de las propias consideraciones realizadas por la comisión responsable, por las que ésta determina los supuestos en los que se actualiza el ejercicio de la citada facultad, la misma resultaba procedente, ya que se advierte que la Comisión de Justicia Partidaria local, fue omisa en sustanciar los procedimientos de inconformidad interpuestos conforme a los plazos reducidos que le autoriza el reglamento aplicable, a efecto, de resolver en un término que permitiera a los agraviados la reparación de una posible conculcación a sus derechos, lo cual actualiza el supuesto referido por la propia responsable relativo a la falta de acción, de integración o de imparcialidad del órgano estatal y, en consecuencia, no dejar en estado de indefinición a los actores. Más aún, se advierte que en el presente caso, la responsable, a efecto de ejercer su facultad de atracción, debió determinar que el asunto sometido a su



consideración, es decir, el relativo a la elección e integración de Consejos Políticos Delegacionales en el Distrito Federal, resultaba de trascendencia para los intereses del partido político que nos ocupa, al encontrarse vinculado a la renovación de sus órganos directivos en esta entidad, los cuales deben realizarse de forma regular y periódica y con estricto apego a los procedimientos democráticos que dicte la normatividad partidista, brindando así, seguridad jurídica y certeza a sus militantes. No pasa desapercibido también que, incluso como consecuencia de la modificación que realizó la responsable respecto de la pretensión original de los actores incurrió también en el vicio lógico de petición de principio al determinar el desechamiento de los medios interpuestos por considerar que se actualizaba la falta de interés jurídico de los promoventes. En efecto, del análisis de los escritos de demanda se advierte que la causa de pedir de los enjuiciantes, consistió precisamente en solicitar a la comisión responsable, su pronunciamiento sobre la omisión de diversos órganos partidistas de emitir a la convocatoria para la elección e integración de los Consejos Políticos ya referidos, empero la cuestión sujeta a debate a efecto de determinar si se produce o no la violación de los derechos político-electorales de los promoventes sólo puede dilucidarse al realizar el análisis de fondo de los agravios hechos valer en los procedimientos de inconformidad primigenios. En tal virtud, en el proyecto que está a su consideración se propone revocar la

resolución combatida ordenándose a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que, en ejercicio de su facultad de atracción dicte una nueva resolución, dentro de diez días naturales, debiendo realizar todas las actuaciones que estime pertinentes a efecto de resolver en dicho plazo, de conformidad con los lineamientos que se precisan en el Considerando Séptimo del presente proyecto. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández. ---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto. -----



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se revoca la resolución para efecto que se dicte una nueva, en los términos del Considerando Séptimo de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que, una vez dictada la nueva resolución, informe por escrito a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los tres días naturales siguientes, quedando vinculados al cumplimiento de esta sentencia todos aquellos órganos e instancias partidistas, que de conformidad con la normatividad aplicable tengan injerencia o participación en el acatamiento de este fallo. -----

TERCERO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y, a los demás órganos o instancias partidistas vinculados con la ejecución de esta resolución que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se acordará lo que en derecho proceda,

conforme a lo dispuesto en los artículos 67 al 72 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.-----

CUARTO. Dése vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos precisados en la parte final del Considerando Quinto de la presente resolución.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Adolfo Vargas Garza, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLDC-057/2008, que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO ADOLFO VARGAS GARZA. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número TEDF-JLDC-057/2008, promovido por *****
***** , en contra de la resolución dictada el veintiuno de octubre de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del Partido Socialdemócrata, mediante la cual se declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la ahora actora, en contra de la negativa por parte de la Mesa Directiva de la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal del citado partido político, celebrada los días veintidós y



veintitrés de junio pasado, de recibir la cédula de votación emitida por el grupo de electores conformado por la actora, por medio del cual, según su dicho, ésta fue electa como Consejera Política Propietaria. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, previamente al estudio de fondo, se analiza si la demanda cumple con los requisitos de forma y colma los presupuestos procesales necesarios para analizar los agravios expuestos por la actora, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente. Sobre el particular, el órgano partidista responsable no hizo valer la actualización de alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento; así también, en el proyecto se estima que en la especie no se advierte de oficio la materialización de alguna de esas causas, que impida el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve. Hecho lo anterior, y con apoyo en los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se examina el fondo del presente juicio, a partir de la lectura integral del escrito de demanda y anexos, a efecto de desprender los agravios que causa a la actora el aludido acto impugnado, supliendo en su caso las deficiencias u omisiones en su argumentación, cuando éstos pueden ser deducidos claramente de los hechos. En este tenor, se advierte que la actora esencialmente reclama la indebida fundamentación y motivación de la resolución que impugna, aduciendo que el órgano partidista responsable no examinó



cuentas la elección de los Consejeros Políticos en comento se ejecutó conforme a lo establecido por las normas internas partidistas y, por tanto, en forma legal. Lo anterior, ya que de una interpretación sistemática y funcional de las normas partidistas se colige que, es necesario que durante la realización de la aludida elección se encuentren presentes los integrantes de la asamblea, para conformar los grupos de electores que elegirán a los Consejeros Políticos, para que emitan su voto, y para que los asambleístas integrantes de cada grupo electoral conformado, al efecto, entreguen su cédula de votación a la Mesa Directiva. Habida cuenta que la norma prevé que la cédula de votación debe ser entregada por todos los integrantes del grupo electoral a la Mesa Directiva, y no por conducto de alguno o alguno de ellos, como la actora incorrectamente lo alega en vía de agravios. En este orden de ideas, se estima que la actora no se puede doler de sus errores, pues si bien es cierto que en autos quedó demostrado que el grupo de electores integrado por la actora llegó a un acuerdo con el Presidente de la Mesa Directiva y, éste lo incumplió; también es cierto que no lo cumplió en observancia de las normas internas partidistas relativas al procedimiento de elección de los Consejeros Políticos; por lo que resultan ineficaces los motivos de disenso hechos valer por la actora para controvertir la resolución impugnada, ya que de haber cumplido con el referido acuerdo, ello hubiese sido en contravención de las normas partidistas en comento.

Más aún que, conforme con el artículo 11, párrafo séptimo del Reglamento de Asambleas, el grupo de electores conformado por la actora, así como su integrante, la asambleísta *****
***** , debieron prever la posible ausencia de ésta, con la incorporación de su suplente. Lo cual no aconteció, en perjuicio de la propia actora. De ahí que, en el proyecto se proponga confirmar la resolución impugnada, acorde con el artículo 65 fracción I de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández. ---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----



MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución dictada el veintiuno de octubre de dos mil ocho por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del Partido Socialdemócrata, mediante la cual se declaró infundado el recurso de revisión CNACJP/RV/01/2008, interpuesto por la ahora actora, acorde con lo manifestado en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en la presente sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias. -----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE. -----